

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO N° 02
(Abril 27 de 2001)

Por medio del cual se crea el **INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL** y se reglamenta su estructura y funcionamiento.

El Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 14 del Acuerdo 03 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de diciembre 28 de 1992 en su Artículo 6, decreta como objetivos de las instituciones de Educación superior, profundizar en la formación integral de los colombianos y trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones para solucionar los problemas del país.

Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Universidad Distrital la docencia, la investigación y la extensión son funciones que deben actuar integralmente.

Que el Artículo 32 del Acuerdo 004 de 1996 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, definió las funciones de los Institutos de la Universidad.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, estudió minuciosamente la pertinencia del Proyecto, aprobándolo en su sesión del día 2 de diciembre de 1998, acta No. 40.

Que el Consejo Académico en su sesión del día 1o de marzo, estudió y discutió el Proyecto ILUD, recomendando su aprobación al Consejo Superior como se constata en el Acta 002 de 2001.

Que el Estatuto General de la Universidad Distrital, definió los Institutos como un grupo encargado de intensificar, dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas específicos de investigación y extensión.

Que el Instituto deberá contar con una estructura y reglamentación que garantice el incremento, mejoramiento y calidad de los proyectos de extensión que se realicen;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Crear el **INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL (ILUD)** el cual dependerá de la Vicerrectoría Académica, como señala el Artículo 33 del Acuerdo 003 de 1997. El ILUD como unidad académica deberá diseñar y realizar programas especiales en lenguas para la comunidad educativa de la universidad y la comunidad en general del Distrito Capital en el marco de la educación no formal. Además, El ILUD deberá servir como soporte de esfuerzos investigativos abordados desde las áreas de currículo y diseño de materiales; prácticas pedagógicas; evaluación; consolidación de aulas de auto-aprendizaje; y lengua y tecnología.

ARTÍCULO 2º: Funciones:

- a) Promover y ejecutar programas en el área de lenguas en el marco de la educación no formal.
- b) Servir de canal de comunicación y de vínculo permanente entre la Universidad, el Distrito Capital y otras entidades territoriales, con el fin de promover el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de valores nacionales, la capacitación para el desempeño ocupacional y la participación ciudadana y comunitaria.
- c) Asesorar y/o participar en la elaboración de programas de extensión en el área de lenguas que se convengan con las Facultades de la Universidad.
- d) Diseñar y administrar un examen de dominio de inglés a los estudiantes de las diferentes Facultades de la Universidad Distrital que lo requieran como requisito de grado.
- e) Promover y ejecutar convenios de cooperación y asesoría académica con entidades nacionales e internacionales con el fin de ofrecer programas de formación y promoción docente, innovación e investigación educativa, orientación educativa y profesional y adopción de tecnología requerida en el proceso de desarrollo del país.
- f) Asegurarse que los proyectos que ejecute generen recursos que permitan procedimientos de reinversión en las unidades académicas y estímulos para sus participantes.

- g) Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario y los reglamentos de la Universidad para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3º. Calidades del Director. Para ser director del ILUD se deberá acreditar título profesional y acreditar como mínimo título de especialización en el área específica y estar en la categoría de profesor asociado en el escalafón de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o reunir las condiciones para estarlo, o tener experiencia profesional en la dirección de proyectos de investigación como señala el Artículo 34 del Acuerdo 004 de 1996.

PARAGRAFO PRIMERO: El Director será de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad.

ARTICULO 4º. Funciones del Director. Son funciones del Director del INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL - ILUD:

- a) Hacer cumplir en el Instituto los reglamentos de la Universidad
- b) Coordinar y dirigir la participación, ejecución y evaluación de los programas y/o proyectos específicos que desarrolle el Instituto en el marco de sus objetivos y funciones.
- c) Promover la celebración de contratos y convenios interinstitucionales a través de los cuales el Instituto cumpla con sus objetivos de extensión, capacitación, actualización, asesoría y consultoría.
- d) Coordinar procesos de integración de la Universidad Distrital con el Distrito Capital de Bogotá y demás entidades territoriales.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Instituto.
- f) Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto.
- g) Ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto.
- h) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias y llevar un control y seguimiento de los actos que se aprueben.
- i) Divulgar por diferentes medios los servicios del Instituto.
- j) Rendir informes semestrales al Comité Directivo y a la Rectoría.
- k) Representar al Instituto dentro y fuera de la Universidad.

- l) Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Directivo y levantar las actas que serán aprobadas en las reuniones subsiguientes.
- m) Las demás que le asigne el Consejo Superior universitario y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 5º. Consejo Directivo. El ILUD tendrá un Consejo directivo integrado de la siguiente manera:

- El Vicerrector o su delegado, quien preside la reunión del Consejo
- El Director del ILUD quien actúa como secretario
- Dos directores de Unidades de Extensión de las Facultades
- Un representante de los profesores del Instituto de lenguas de la universidad Distrital
- Dos representantes expertos externos escogidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6º. Funciones del Consejo Directivo.

- 1 Formular el Plan anual de gestión del ILUD, acorde con el Plan de Acción de cada Facultad y el Plan de Desarrollo Institucional.
2. Autorizar al Director para firmar los convenios o contratos cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales y vigentes.
3. Aprobar el presupuesto anual de gastos presentado por el Director.
4. Velar por el cumplimiento del objeto del Instituto.
5. Las demás que le asigne los estatutos y reglamentos de la Universidad

PARAGRAFO: El Consejo Directivo se dará su propio reglamento y se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea citado por el Vicerrector o su delegado.

ARTÍCULO 7º. Aspectos financieros. – Para todos los aspectos financieros el ordenador del gasto será el Director del Instituto acorde con la delegación establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8º. Fuentes de Financiación.- Las fuentes de financiación están constituidas por: a) los ingresos propios obtenidos de cursos de educación no formal en lenguas, asesorías, consultorías, programas especiales y convenios que impulse y desarrolle el ILUD; b) el rubro correspondiente que asigne la Universidad Distrital de su presupuesto anual de gastos de funcionamiento al Instituto.

ARTÍCULO 9º. De los ingresos. Los ingresos percibidos por concepto de los servicios que presta el Instituto harán parte de los recursos propios de la Universidad Distrital, y como tales, ingresarán a la Universidad a una cuenta especial con un rubro de ingresos independientes que estará a disposición del Instituto en una cuenta del presupuesto para los gastos de sus propias actividades.

ARTÍCULO 10º. De la programación financiera. El Director del Instituto elaborará un presupuesto anual de ingresos y egresos que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del ILUD y llevará el visto bueno del Rector.


ARTÍCULO 11º. De la programación académica. Durante los seis años venideros se desmontará el inglés en los programas regulares de la Universidad y estos serán atendidos por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital - ILUD. Los estudiantes que accedan a estos cursos cubrirán los costos.

ARTICULO 12º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario, a los 27 días del mes de abril del año 2001.


ISABEL LONDOÑO POLO
Presidenta 1005


ROSENDO LOPEZ GONZALEZ
Secretario